

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales núm 981=Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Diputacion Provincial de Logroño.

CIRCULAR

Habiendo terminado felizmente las circunstancias de la guerra que motivaron el establecimiento de las Etapas en que se dividió esta Provincia y ha sido preciso sostener hasta ahora para sobrellevar el pesado servicio de bagages, ha acordado la Diputacion que desde primero de Enero proximo queden suprimidas dichas Etapas y revocadas por consecuencia todas las facultades que fueron concedidas á los Alcaldes de las cabezas de las mismas Etapas respecto del servicio de suministros y bagages; debiendo hacerse este desde dicho dia en la forma y terminos que se ejecutaba antes de la guerra.

Lo que se hace saber ó todos los Alcaldes y Ayuntamientos para su inteligencia y gobierno. Logroño 23 de Diciembre de 1840.—E. P. Juan de la Tejera.—Tomas Delgado, Secretario.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de una finca rustica y otra urbana, que á continuacion se expresan, y que en jurisdiccion de la villa de Entrena pertenecieron al convento de Religiosas de Santa Clara de la misma, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Una heredad de cabida de diez y seis fanegas y ocho celemines

de tierra con veinte y cuatro olivos y cerrada de pared de piedra seca, contigua al pueblo, ha sido tasada en trece mil novecientos diez y ocho rs. vn. y capitalizada en

1584.

Una casa sita á la heredad anterior, ha sido capitalizada en cinco mil seiscientos setenta rs. y tasada en

12750

Y para los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Logroño 23 de Diciembre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Comandancia General de la Provincia de Logroño

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la vieja en oficio de 14 del actual me dice lo que sigue.

A compaño á V. S. el Boletin oficial de esta provincia numero 448 en el que se halla inserto el decreto de la Regencia provisional del Reino marcado con el sello de esta Capitanía General, á fin de que se sirva disponer tenga igual efecto en el de esa para su debida publicidad.

EL DECRETO A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR INSERTO ES EL SIGUIENTE.

Decreto mandando á todos los empleados que se hallen ausentes del pueblo, en que estan destinados, se restituyan inmediatamente á él.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dirige con fecha 28 de Noviembre ultimo el si-

guiente decreto de la Regencia provisional del Reino

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente el decreto que sigue.

La necesidad de establecer orden y concierto en la administracion del Estado exige que se adopten medidas bastantes á cortar de raiz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella; y siendo acaso de los mayores que los empleados publicos esten separados de sus destinos con notorio atraso en los negocios puestos á su cuidado y perjuicio de los interesados en ellos, y que en paises estrangeros se esten consumiendo sueldos que el Estado paga, la Regencia provisional del Reino en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todos los empleados civiles y militares que con cualquiera motivo ó pretexto se hallen ausentes del pueblo en que estan destinados, se restituirán inmediatamente á él y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Sino lo ejecutaren en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este decreto en la gaceta de Madrid, se considerarán vacantes sus empleos. No se entienden comprendidos en esta disposicion los Gefes y Oficiales del Ejercito y armada que estén con licencia temporal.

Art. 2.º Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comision especial del Gobierno fuera del Reino, no percibirán desde la fecha de este decreto sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el erario nacional ó sobre cualesquiera otros fondos del Estado hasta que se restituyan á los pueblos de su domicilio ordinario.

Art. 3.º A los empleados civiles y militares en activo servicio, cesantes ó jubilados que residan fuera del Reino con permiso del Gobierno de fecha anterior al 10 de Octubre ultimo, se les dejará de pagar todo sueldo, pension ó asignacion sobre el Estado sino obtuvieren confirmacion ó proroga de la licencia dentro de un mes, los que se hallen en Portugal y Francia;

y de dos los que existan en otros países, debiéndose contar estos plazos desde que se publique el presente decreto en la gaceta de Madrid.

Art. 4.º Los eclesiásticos que sin la competente autorización se hallen separados de las iglesias á que están asignados se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encargados los Jefes políticos de la ejecución de esta medida.

Art. 5.º Se comunicará el presente decreto á los demas Ministerios para que en todos puedan tener efecto en sus disposiciones. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que he dispuesto publicar á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia den el mas exacto cumplimiento en la parte que les corresponde al preinserto decreto de la Regencia. Valladolid 6 de Diciembre de 1840.—El S. G. P. I.,—Marques de Casa Pizarro.

Y en cumplimiento de lo prevenido por S. E. el Capitan general se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia. Logroño 21 de Diciembre de 1840.—El Coronel Comandante General—Gaspar Fernandez de Bobadilla.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 13 del actual me comunica el decreto siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

La Regencia Provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II (que Dios guarde), y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el dia de hoy, en que se celebran por primera vez los de la augusta é inocente Reina de las Españas, despues de cumplido el segundo lustro de su edad, y despues de haberse restituido á esta Nación magnánima la paz y la tranquilidad decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se concede indulto general á todos los presos, que sean capaces de él, tanto en la Península é Islas adyacentes, quanto en las posesiones de Ultramar, por los delitos cometidos antes de la publicación de este decreto en la Gaceta del Gobierno.

2.º No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, de estraccion del Reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomía, de hurto cualificado, de cohecho, de bataría, de falsedad, de resistencia á la Justicia, de desafío y de mala versacion de la Hacienda pública.

3.º Gozarán del indulto los reos rematados que no esten ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus delitos no

son de los exceptuados en el artículo 2.º

4.º Asimismo gozarán de él los reos de delitos no exceptuados, que esten fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el termino de tres meses á los que esten en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en países extranjeros de Europa, y el de diez y ocho meses á los que residan en países tambien extranjeros de Africa, Asia y América, para que se presente á reclamar el indulto ante cualquier Autoridad judicial. El primer termino se cuenta desde la publicación de este decreto en la respectiva capital de provincia, y el segundo y tercero desde la publicación en la Gaceta del Gobierno.

5.º En los delitos en que haya parte agravada, aunque se haya procedido de oficio, no se hará la aplicación del indulto sin que preceda el perdon de aquella. Tambien procederá la satisfaccion ó el perdon, cuando haya condenacion pecuniaria, por vía de restitucion ó indemnizacion de daños.

6.º La aplicación del indulto corresponde al Tribunal que conozca de la causa, y se hará en la forma acostumbrada, preparándola con una vista general de procesos y presos. Los Jueces á quienes se presenten reos, de cuyas causas no conocen, darán parte de la presentacion á los tribunales, que deben aplicar el indulto.

Y lo comunico á V. E. de orden de la Regencia para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1840.—Alvaro Gomez.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para el debido conocimiento del público. Logroño 26 de Diciembre de 1840.—Juan de la Tegera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me comunica el decreto siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente:

Terminada felizmente la guerra civil, es de suma importancia olvidar aquellos errores sobre los cuales se pueda echar un velo sin perjuicio del Estado. Algunos individuos y aun corporaciones han acudido al Gobierno solicitando que se sobresea en los procesos por delitos políticos ó se adopte otra disposicion equivalente para restituir al seno de sus familias á muchos individuos, á quienes pudo extorciar una imaginacion acalorada sin corromper su corazon. Natural y sencillamente se presenta la idea de una amnistía; pero tambien es fácil conocer que sin gran peligro de la Constitucion y del Trono de Isabel II, y sin una poderosa resistencia de la opinion pública no es posible estender la gracia á los que siguieron las banderas del rebelde D. Carlos, no comprendidos en el convenio de Vergara. Con todo, un gran número de los que se hallan prisioneros en España, ó refugiados en Francia no son incapaces de un indulto; y es manifiesta la ventaja de economizar los

ga— que ocasionan los primeros, y restituir á la despopulada España, á la agricultura, á la industria y al tráfico marítimo brazos útiles. La justa clasificación de individuos, ya que por ahora no puede tenderse á todos el beneficio, y las precauciones que estan bien indicadas por la prudencia, alejarán todas las inconveniencias dejando siempre á salvo y preservado el derecho de tercero. Muy conforme á la Constitución y al profundo respeto con que la cata el Gobierno sería esperar á la próxima reunion de las Cortes; pero ademas de las razones de conveniencia pública, concuerdan otras de política que claman poderosamente hasta el punto de deberse prevenir los graves males que podría causar la mora. En tal caso, y con la confianza de que los cuerpos colegisladores no dejarán de probar unas disposiciones dictadas por el patriotismo mas puro, y por el verdadero interes nacional, primer objeto á que tienden las instituciones de los pueblos libres, Reina Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, conformándose con el parecer de una comision compuestas de personas distinguidas por su celo, por su saber y por sus virtudes cívicas, al tiempo de conceder el indulto que se publica con esta fecha, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se concede la mas amplia general amnistía á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos cometidos desde 19 de Julio de 1837 hasta esta fecha, exceptuándose solo los que hayan tenido por objeto favorecer la causa del Pretendiente, y no esten comprendidos en el convenio de Vergara; acerca de los cuales resuelve por decreto separado.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego sin costas en los procesos pendientes por delitos amnistiados; y las personas que por ellos se hallaren presas sufriendo alguna condena, ó en camino para sufrirla, serán puestos inmediatamente en plena libertad, sin otra alguna, dejándose tambien libres á disposicion de sus dueños los bienes que estubieren secuestrados ó embargados por razones tales delitos.

Art. 3.º No se considerarán delitos políticos en ningun caso, y continuarán sujetos á la responsabilidad que tengan por las leyes, los excesos y contravenciones de funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 4.º Queda á salvo el derecho de tercero respecto á los delitos comunes que se hubieren cometido en conmociones políticas, ó á la par con delitos de esta clase. Las personas que por tales delitos estuvieren procesadas ó sentenciadas, quedarán, en cuanto á ellos solos, sujetas hasta ahora al fallo de los Tribunales competentes, ó al cumplimiento de las respectivas condenas.

Art. 5.º El Gobierno aplicará la presente amnistía en las provincias de Ultramar con la oportunidad y con las modificaciones que estime convenientes, pudiendo comprender en ella aun los delitos políticos cometidos antes de la amnistía de 19 de Julio de 1837, la cual no se extendió á dichas provincias.

Lo que comunico á V. de orden de la misma Regencia para que se guarde y cumpla como corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre

10
para co
de Dic
gera.

Co
contro
ra la E

[T

D. M

nuel J

de Tej

d. Est

Saez d

Nicolas

Brun,

nio He

tonio A

Pedro

viano,

Eleuter

Huete,

cisco B

Pablo,

Sicilia.

Vicente

Antonio

Pablo,

Isidoro

guel R

me Ma

ciso Li

Andres

Ramon

Donato

los, d.

nuel Ib

Manuel

teo Sa

cisco A

d. Bea

d. Anse

Jose M

de Bar

Bartolo

terio G

mon In

reano M

que So

Luis O

d. Jo

tierez d

pez, d.

po, d.

Francis

llejo, d

Torre

D. J

Jose C

Baltasa

d. Eli

ria, d.

cia, d.

tu A

Lamata

jaedo

Luis A

cia, d.

cou, d

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 26 de Diciembre de 1840.—Juan de la Tejera.

Continúa la lista de los Señores que han contribuido en la provincia de Logroño para la Estatuá del General Espartero.

TORRECILLA CAMEROS.

D. Manuel Demétrio de Soto, d. Manuel José de Tejada, d. Joaquín Saez de Tejada, d. Victoriano Saez Tejada, d. Esteban Saez de Tejada, d. Eusebio Saez de Tejada, d. Miguel Oliban d. Nicolás María de Escolar, d. Patencio Brun, d. Santos Lazaro, d. Juan Antonio Herce, d. Casimiro Sorzano, d. Antonio Martínez, d. José María Cobos, d. Pedro Pascual Laviano, d. Eleutezio Laviano, d. Juan Manuel de Sorzano, d. Eleuterio Antonio Jimenez, d. Victor de Hueta, d. Juan Torre Jimenez, d. Francisco Bollo Torre, d. Manuel Torre de Pablo, d. Manuel Arenzana, d. Pio de Sicilia, d. Tomas Moreno y Vergara, d. Vicente Moreno, d. Pedro Gonzalez, d. Antonio Gonzalez, d. Tomas Torre de Pablo, d. Carlos Martínez Pinillos, d. Isidoro Escolar, d. Luis Roman, d. Miguel Rodriguez, d. Satario Saiz, d. Cosme Martínez, d. Martín Alonso, d. Narciso Lorente, d. Rafael Roman, d. Juan Andres Pinillos, d. Manuel Martínez, d. Ramon Valiente, d. Casimiro Moreno, d. Donato Soba, d. Isidro Martínez Pinillos, d. Vicente Varron, d. Pedro Manuel Ibarra, d. Francisco Montalbo, d. Manuel Gonzalez del Rio, d. Pablo Mateo Sagasia, d. Isidro Fraile, d. Francisco Azeoitia, d. Ambrosio Torrecilla, d. Benito San Juan, d. Mateo San Juan, d. Anselmo Lacalle, d. Manuel Ruiz, d. José María Páncica, d. Carlos Martínez de Bartolome, d. Marcelino Martínez de Bartolome, d. Isidro Cavezon, d. Eme-terio Garcia, d. Agapito Laviano, d. Simón Iniguez, d. Agustín Moreno, d. Laureano Mosen, d. Juan Perez, d. Enrique Sorzano, d. José Pinillos Larios, d. Luis Cavezon, d. Hermenegildo Hermua, d. José Celestino Ibarra, d. Tomas Martínez de Bartolome, d. José Saez Lopez, d. Pedro Gonzalez, d. Canato Crespo, d. Carlos Martínez Villaverde, d. Francisco Escolar, d. Manuel María Vallejo, d. Vicente Larco, d. Agustín de Torre Gimenez.

ALFARO.

D. José Justo Morales de Setien, d. José Gonzalez, d. Manuel Alvarez, d. Baltasar Labrador, d. Dionisio Martínez, d. Elias Ramirez, d. Fernando Echabartia, d. Vicente Mesanza, d. Manuel Garcia, d. Domingo Rueda, d. Pedro Breton Ariza, d. Manuel Ramos, d. Fausto Lamata, d. Candido Martínez, d. Alejandro Calbo, d. Juan Cruz Orobio, d. Luis Monte, d. Francisco Perez de Luca, d. Teodoro Ramirez, d. Ramon Rincon, d. Santiago Saez, d. Antonio Gar-

cia, d. Victoriano López menor, d. Manuel María Gimenez, d. Blas Gallego, d. Diego Gonzalez, d. Gil Ramon de la Vega, d. Dionisio Bonch, d. Manuel Guillorme, doña Severiana, Navarro, d. José Merino.

IGEA.

D. Abilano Minguella, d. Narciso Obejas, d. Balentin Martínez, d. José Saez de Guinoa, d. Lino Saez d. Guinoa, d. Francisco Gil, d. Lorenzo Narciso Saez Benito, d. José Martínez, d. Narciso Saez de Guinoas, d. Juan Antonio Martínez, d. Lucas Arnedo, d. Valentin Arnedo, d. Antonio Ortega, d. Esteban Mallagaray, d. Manuel Saez Benito, d. Justo Latorre, d. Pedro Sanz, d. Fulgencio Martínez, d. José Gabriel Alvarez, d. Hario Alonso, d. Victor Ortega, d. Tomas Saez de Guinoa, d. Narciso Alvarez, d. Antonio Saez de Guinoa, d. Manuel Placido Gimenez Ortega, d. Manuel Herce, d. Felix Toledo, d. Andres Ortega, d. José Gil y Gil, d. Antonio Lorente, d. Santos Martínez, d. Lope Ortega, d. Lucas Erce, d. Pedro Antonio Obejas, d. Alejandro Fernandez, d. Antonio Saez, de Guinoa Obejas, d. Diego Garcia, d. Enrique Martínez, d. Toribio Saez de Guinoa, d. Faustino Toledo, d. Manuel Marques Martínez, d. Juan Muñoz, d. Antonio Asereda, d. Felix Arnedo, d. Cleto Bermejo, d. José Alvarez Alonso, d. Manuel Lizarraga, d. Vicente Gimenez, d. Crescencio Huriaga, d. Victoriano Bea, d. Juan Antonio Aguiñano, d. Vicente Saez de Guinoa, d. Manuel Diez, d. Juan Antonio Bermejo, d. Felix Jimenez Saez de Guinoa, d. Isidro Alvarez, d. Francisco Bellosa, d. Javier Frances, d. Lino Erce, Sr. Marques de Casa Torre, d. Lazaro Lizana, d. Manuel Lizana, d. Satario Rocio, d. Francisco Guillen, d. Domingo Mallagaray, d. Julian Toledo, d. Francisco Arnedo Suao, d. Benito Perez, d. Silbestro Brinas, d. José María Vergasa, d. Pablo Arnedo, d. Manuel Magdalena, d. Benito Lorente, d. Antonio Martínez Saez Benito, d. Ramon Mijares, d. Eme-terio Chave Arnedo, d. José Pinillo, d. Francisco Antonio Saez de Guinoa, d. Antonio Muñoz, d. Pedro Antonio Bea, d. Francisco Ceuzano, d. Pedro Antonio Beloso, d. Bentura Martínez Gordo, d. Gerónimo Martínez, d. Agustín Anguiano, d. Juan Saez de Guinoa, d. José Ortega Gil, d. Pedro Obejas, d. Cipriano Garcia, d. Felix Sanchez, d. Manuel Toledo, d. José Antonio Guenero, d. Felix Fadrique, d. José Martínez Mendirreal, d. Pedro Isidro Martínez, d. José María Alvarez y Navas, d. Benito Garijo, d. Alejandro Gonzalez, d. Antonio Arnedo Gimenez, d. Juan Cruz Martínez, d. Andres Alharez, d. Simón Zapater, d. Santos Moreno, d. José Garijo Arnedo, d. José Marzo, d. Bentura Maria, d. Santos Saez Benito, d. Miguel Alvarez, d. Pedro Martínez Marques, d. Manuel Latorre, d. Simeon Gimenez, d. Benito Arnedo, d. José Jimenez.

DEPOSITO.

D. Dionisio Tejada, d. Dionisio Gonzalez, d. Francisco Fernandez, d. Marcos Vadillos.

(Se continuará.)

LA REUNION

de individuos del partido progresista de la Ciudad de Calahorra, al Sr. D. Salustiano Olozaga al tiempo de partir de Logroño para la Corte.

ODA.

Ve amigo en las alas
De mi fe inmutable (1)
A la Corte augusta,
A Madrid el grande,
Así grato el viento
Por do caminares
Resuene armonioso,
Susurre agradable,
Así febo ardiente
Sus rigores calma
Y al opuesto Polo
Sus caballos llame.
Así Flora alegre
De los campos madre
Amontone rosas
Y jazmines rasgue.
Y el inmenso acopio
De olores fragantes
Benigna á mis ruegos
Sobre ti derrame.
Ni tormenta fiero
Ni maligno alfange
Tu mision perturben,
Y en plazas y calles
Numerosos pueblos
Y antiguas Ciudades
Tus altas virtudes
Por do quier proclamen
Y despues que arribes
A los patrios lares
Dó el selecto baudo
Con afan te abraze;
Hasta que la Patria
A la lid te llame
(Que entonces no hay rayo
Que tan pronto estalle)
En suntuosa estancia
Con to he mano y padre,
Adorable esposa,
Reunion constante
De amigos sinceros
Que tus prendas amen
Y divinas obras
Que instruyan y encanten;
El cansancio temples,
Tus cuidados calmen,
El placer te brinde,
El favor te alague,
Y minerva y Temis
Que en sesiones graves
La virtud te infunden
De sus doctas partes,
Y que la pureza
De tu mente saben,
Al cenit la gloria
De tu nombre ensalden;
Que yo agradecida
En justo homenaje
Con profusa mano
Haré que se manchen
De ofrendas y aromas
Sus sacros altares.
J. T. de M.
(1) Fe politica.

PROSPECTO.

MUSEO DE LOS NIÑOS.

PERIODICO

DE MORAL, CIENCIAS Y
LITERATURA.

DEDICADO

A LOS PADRES Y MAESTROS.

Quando la suspirada paz se aparece en el horizonte, justo es que se trate de regenerar á la envejecida España, llena por doquier de abusos, errores y males: muchas reformas se presentan á la vista para lograr tan suspirado fin: pero nada es mas esencial que atender antes de todo á la educacion primaria, y si no hay buenos libros acomodados á la inteligencia de los niños, ¿como podran esperarse adelantos en este importante ramo? Escasean tanto por desgracia entre nosotros, que para llenar en parte este hueco, hemos creído hacer un inmenso bien, publicando un periodico que sirva de instruccion y recreo á los niños, y que tratará de las materias siguientes.

1.º Cuentos morales que introduzcan en el animo de los tiernos lectores odio constante al vicio, y amor á las ciencias, al trabajo y á las buenas costumbres.

2.º Varios artículos de historia y geografia de España, redactados de manera que inspiren notable interes-

3.º Poesias místicas ó morales,

4.º Noticias biográficas de personas célebres en virtud ó letras.

5.º Apuntes sobre el arte de escribir cartas; asunto en extremo interesante y curioso.

6.º Variedades; se comprenderán bajo este epigrafe, algunos artículos de moral ó literatura, imitados del frances.

7.º Boletín de noticias y curiosidades: una parte de este §. tratará de los exámenes y demas mejoras que se hagan ó puedan hacerse en las escuelas de primeras letras, colegios y seminarios por lo cual rogamos á los maestros y directores de estos establecimientos nos dirijan á la imprenta de este periódico cuantos avisos juzguen oportunos sobre este ramo.

Tambien se anunciarán los escritos, que se publiquen relativos á instruccion primaria, si sus autores ó editores lo juzgan asi conveniente.

Los padres de familia, los Maestros y Curas Párrocos, los Profesores de ciencias, todos los hombres ilustrados y benéficos apoyarán indudablemente nuestra empresa, persuadidos, como nosotros lo estamos, que si se logra introducir en los niños con lecturas adecuadas el germen de la virtud y de la ilustracion, serán con el tiempo ciudadanos útiles á la patria, los que quizá

sin esta primera educacion fueran su proveio.

En Francia y otras naciones extranjeras, hay periodicos destinados para este objeto, que logran colosal prestigio; y esperamos del publico español que mirará con benevolencia esta empresa destinada á la infancia, por ser siquiera la primera de esta clase entre nosotros; y mucho mas cuando nuestras páginas contendrán artículos no solo interesantes é instructivos para la edad pueril, sino para los juvenes y adultos.

Constará este periódico de cuatro pliegos mensuales en buen papel y letra: y como la baratura es uno de los puntos esenciales para que estas empresas prosperen, valdrá la modica cantidad de cuatro rs. al mes franco de porte: asi pues estará al alcance de todos, y en especial al de los profesores de primera educacion, á quienes es de notable utilidad, pues podrá servirle como testo de lectura en sus aulas, en vez de otros libros no tan morales y escritos con pesimo lenguaje.

La suscripcion será solo por un año: mas para mayor comodidad del publico, se pagará la mitad al hacerla, y lo restante al recibir el numero 6.º

Procuraremos á la mayor brevedad dar á luz el primer numero, que contendrá los artículos siguientes:

Se suscribe en Logroño en la libreria de Ruiz.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DE SETIEMBRE
DE 1840.

A REAL LA ENTREGA.

Los prospectos se reparten gratis.

Esta gran obra comprenderá todo lo escrito por el celebre Mariana, continuada por Minianay demas autores hasta el año 1808, aumentada con todos los sucesos que comprenden la historia de *suelevantamiento, guerra y revolucion*, escrita por el conde Toreno y demas escritores de esta epoca, por una sociedad de literatos. Esta obra constará de 20 tomos de elegante forma, partidas sus páginas en dos columnas en cuarto, y para que su coste no sea tan sensible y nadie se prive de tan interesante lectura: se dividirá toda la entrega en 160 entregas, siendo el precio de cada una un real; y en las provincias dos cuartos mas por razon del porte. Los que abonen en el acto el importe de las 160 entregas se les rebajará un 10 por 100.

Esta habiérta la suscripcion hasta 1.º de enero de 1841.

Se suscribe en Logroño en la libreria de Ruiz.

trará en la libreria de D. Domingo Ruiz un gran surtido de papel pintado, con dibujos del mayor gusto, y de tamaños acomodables á toda clase de puertas, tapas de cocinillas, paredes, cielos rasos y demas partes de cualquiera habitacion. Son todos de fabrica española y puede asegurarse que no les escada ningun esrrangemento en figura, cuerpo, y hermosura de los dibujos. Se darán á precios muy equitativos, bien se pidan piezas sueltas, ó juegos completos para el adorno de una sala. Y se advierte que D. Ramon Garrido, vecino de esta ciudad, se ofrece servir á cualesquiera que los necesite, para colocarlos por una moderada retribucion, asidentro como fuera de la ciudad.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se expresan.

	Alfaro.	Arnedo	Calahorra.	Carvera.	Hera.	Logroño.	Najer.	Sco. Domingo.	Torretila.
Trigo fanega rs. vn.		23 á 25					22 á 24		
Cebada idem.		14 á 15					16 á 18		
Alubias idem.		50 á 56					48 á 52		
Arroz arroba.		34 á 38							
Tocino idem.		50							
Acéite cántara.		74							
Vino idem.		5							
Cane libras cántaras.		20							

IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ
Galle la Plaza frente á Portales
número 981.

Ha llegado á esta ciudad, y se encon-